



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de mayo de 1985

Núm. 10-V bis

DICTAMEN DE LA COMISION, ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES

Reforma del artículo 417 bis del Código Penal (Orgánica). En ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior, a la vista de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 23 de abril de 1985, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional, relativo al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 471 bis del Código Penal, así como de las enmiendas y votos particulares que se mantienen para el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión de Justicia e Interior, a la vista de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 23 de abril de 1985, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional, ha examinado el Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a esa Presidencia el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL

Artículo único

El artículo 471 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera:

«1. No será punible el aborto practicado por un mé-

dico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

2.ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3.ª Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

2. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aun cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1985.—El Presidente de la Comisión, **Pablo Castellano Cardalliuquet**.—El Secretario, **Antonio Pérez Solano**.

A la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y en su nombre el Portavoz del mismo, anuncia su propósito de mantener en Pleno las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

Enmiendas que se mantienen: 23, 24 y 25.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1985.—El Portavoz, **Marcos Vizcaya Retana**.

Al Presidente del Congreso de los Diputados

Francesc Vicens i Giralt, Diputado por Esquerra Republicana de Cataluña por Barcelona, miembro del Grupo Parlamentario Mixto, habilitado como portavoz del mismo a los efectos reglamentarios expone:

Que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas señalado por el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal, se propone defender ante el Pleno de la Cámara su enmienda número 26 que habiendo sido defendida y votada en Comisión, no ha sido incorporada al Dictamen de la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1985.—**Francesc Vicens i Giralt**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, por el presente escrito, mantiene para su defensa en Pleno, las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal:

Enmiendas números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, no admitida a trámite.

Madrid, 16 de mayo de 1985.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en poner en conocimiento de esa Mesa que este diputado mantiene, para su defensa y votación ante el Pleno de la Cámara, la enmienda que en su día presentó al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1985.—**Fernando Pérez Royo**, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica en relación con el Proyecto de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal, el deseo de mantener para su defensa en el Pleno de esta Cámara, las siguientes enmiendas: 18, 19, 20, 21 y 22.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1985.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, mantiene para su discusión ante el Pleno de la Cámara, las siguientes enmiendas al proyecto de ley de reforma del artículo 417 bis del Código Penal (orgánica):

Enmienda número 5, párrafo inicial.

Enmienda número 6, punto uno.

Enmienda número 7, punto dos.

Enmienda número 8, adición tres párrafos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1985.—**Luis Ortiz González**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, mantiene para su discusión ante el Pleno de la Cámara, el voto particular, manteniendo el texto primitivo del Proyecto en el párrafo inicial del Proyecto de Ley de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

Justificación: La aprobación en Comisión de la enmienda socialista, aleja el Proyecto de la letra y el espíritu de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Madrid, 16 de mayo de 1985.—**Gabriel Cisneros Labor-da.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961